

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO EN EL INFORME SSCC 2025/46 AL PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE RESTAURACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Expte. N.I. 2/2025

Recibido con fecha 28 de octubre de 2025 informe preceptivo del Gabinete Jurídico al Proyecto de Decreto por el que se establecen los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza la siguiente valoración de las observaciones formuladas:

Cuestión preliminar.

El informe emitido por el Gabinete Jurídico, en muchas de las observaciones formuladas, plantea que el contenido de algunos de los preceptos del proyecto normativo exceden del objeto del mismo al considerar que este se circunscribe al establecimiento de los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración.

A este respecto hemos de señalar que si bien el título y alguna parte del expositivo pueden inducir a esa conclusión, se ha de tener en cuenta que en el procedimiento de elaboración de la norma el texto ha tenido importantes modificaciones y como se establece en su artículo 1 el objeto del mismo es el establecimiento del régimen de las garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en Andalucía, concepto y objeto más amplio que el establecimiento de los criterios para la determinación de las garantías.

Se procede a modificar el título del proyecto normativo para adecuarlo al objeto del mismo: “Decreto por el que se establece el régimen de las garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la comunidad Autónoma de Andalucía. “

Tramitación.

En cuanto a la falta de diversa documentación en el expediente remitido a informe del Gabinete Jurídico se incorporan al expediente.


En cuanto a una resolución específica del trámite de audiencia señalar que se dictó una resolución conjunta para el trámite de audiencia e información pública, la de 11 de marzo de 2025, por la que el citado proyecto normativo se sometía al trámite de audiencia e información pública.

Observaciones de legalidad.

Artículo 4. Obligaciones.

Se acepta y se elimina el artículo renumerándose los siguientes.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEX3AAKLUP32MDA46VY7PL5JJ	PÁG. 1/5	



Artículo 7. Del cálculo del valor de las garantías de restauración minera.

En el informe se indica que las previsiones contenidas en el apartado 3 no se corresponden estrictamente con las previsiones del derecho de la Unión Europea desconociendo otros elementos de cálculo como el de los efectos probables de la instalación de residuos en el medio ambiente y en la salud humana, recomendando que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión de la Comisión de 20 de abril de 2009 por la que se establecen las directrices técnicas para la constitución de la garantía financiera prevista en la Directiva 2006/21/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.

No se acepta.

Los elementos establecidos en el artículo 1.1 de la citada Decisión de la Comisión de 20 de abril de 2009, en los que se ha de basar el cálculo de las garantías financieras de restauración minera están recogidas en el artículo 6 del proyecto normativo, recogiendo en el artículo 7 algunas determinaciones específicas a tomar en consideración para la determinación concreta del valor de las garantías a constituir. En este sentido, el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 41 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, indica:” *En caso de que la entidad explotadora vaya a realizar labores de investigación, de acuerdo con el artículo 10, la entidad explotadora constituirá la garantía financiera o equivalente correspondiente adaptada a sus condiciones específicas.*”

A mayor abundamiento, el Real 975/2009, de 12 de junio, establece en su artículo 3, para dar cumplimiento a los requisitos de la Decisión de la Comisión de 20 de abril de 2009, que el plan de restauración deberá elaborarse teniendo en cuenta los siguientes requisitos y contenidos:

Artículo 3. Plan de restauración: requisitos generales y contenidos.

1. La entidad explotadora está obligada a tomar todas las medidas necesarias para prevenir o reducir en lo posible cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente y sobre la salud de las personas derivado de la investigación y aprovechamiento de recursos minerales. Dichas medidas estarán basadas en las mejores técnicas disponibles e incluirán la gestión de los residuos mineros y de todas las instalaciones de residuos también con posterioridad a su cierre, cuando proceda, así como la prevención de accidentes graves que puedan ocurrir en las instalaciones, y la limitación de sus consecuencias para el medio ambiente y la salud humana.

Es decir, el propio plan de restauración ya se ha debido elaborar tomando en consideración todos los criterios establecidos en la Decisión de la Comisión.

Asimismo, hay que tener en cuenta que el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, establece dos tipos de garantías para hacer frente al cumplimiento de dos obligaciones distintas. El artículo 42 regula la garantía para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales, cuyo antecedente es el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras, mientras que el artículo 43 establece la garantía para el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del plan de restauración para la gestión y la rehabilitación del espacio natural afectado por las instalaciones de residuos mineros y que se corresponde con la garantía prevista en la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006 sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEX3AAKLUP32MDA46VY7PL5JJ	PÁG. 2/5	



2004/35/CE. En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, a ambas garantías se le aplica las directrices establecidas en la decisión de la Comisión.

Artículo 8. De la actualización del valor de la garantía.

Se sugiere que convendría eliminar, por razones de seguridad jurídica, el concepto de actualización de la garantía que no se contempla de manera expresa en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y puede inducir a error.

Se acepta y atendiendo a la sugerencia, el artículo -que pasa a ser el artículo 7- se limita a precisar y complementar dos conceptos no determinados en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Por un lado, la actualización de los precios de las actuaciones diseñadas para dar cumplimiento a las obligaciones del plan de restauración, y, por otro lado, acotar la periodicidad de actualización y balance de la garantía recogida en el artículo 43, para restauración del espacio afectado por instalaciones de residuos, que se indica como periódica y ahora se concreta a cada 5 años.

Artículo 9. De la sustitución, cancelación y devolución de las garantías.

En el apartado 6 se recomienda que, a los efectos de dotar de mayor seguridad a las personas físicas o jurídicas que se sometan al proyecto de Decreto se recomienda reservar a organismos de control competente que cumplan con el anexo III del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, la emisión del informe justificativo de que se ha completado la restauración, o ejecutado parcialmente, de acuerdo con el Plan de restauración.

Se acepta y se modifica el apartado.

Artículo 10. Ejecución de las garantías de restauración minera.

Se formula observación al apartado 2 indicando que sería conveniente precisar el sentido del silencio.

No se acepta.

El procedimiento que se regula en este artículo para la ejecución de la garantía es un procedimiento, como se indica en dicho apartado, que se inicia de oficio por la Administración, por lo que los efectos de la falta de resolución y notificación en el plazo establecido se rige por lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto, por lo previsto en su apartado 1. b).

En este caso, tratándose de un procedimiento susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen, la falta de resolución y notificación en el plazo establecido produce la caducidad del procedimiento, tal y como se ha indicado en el apartado 2 del proyecto de Decreto.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEX3AAKLUP32MDA46VY7PL5JJ	PÁG. 3/5	



Artículo 11. Obligaciones de la persona o entidad titular del derecho minero en relación con las explotaciones arrendadas.

En relación con los apartados 1 y 2 de este precepto se considera que el contenido del mismo excede del objeto del Decreto ya que este no tiene por objeto el régimen de arrendamiento de los derechos mineros.

Se aceptan y se suprimen los citados preceptos.

En el apartado 3, el Gabinete Jurídico sugiere que el mismo se incluya en el apartado 4 del artículo 9, relativo a los supuestos en los arrendamientos y cambio de persona o entidad explotadora.

No se acepta.

El artículo 9 regula la sustitución, cancelación y devolución de las garantías mientras que en el apartado 3 del artículo 11 se regula una cuestión completamente distinta, como es la de establecer la obligación de que los titulares de los derechos mineros tengan que depositar las garantías en aquellos supuestos en los que la persona o entidad explotadora no lo haya hecho al objeto de garantizar en todo momento la rehabilitación de los espacios naturales afectados por las actividades mineras. En el apartado 4 del artículo 9 no se regulan las garantías en los supuestos de arrendamiento, en cuyo caso sí tendría lógica la inclusión de este apartado, sino el supuesto concreto de cancelación en los casos de arrendamiento.

Disposición adicional única. De las explotaciones en las concesiones de Macael.

En relación con el apartado tercero, el informe del Gabinete Jurídico indica que excede del objeto del proyecto de Decreto, estableciendo una singularidad consistente en trasladar la obligación de restauración a las entidades explotadoras, esto es las arrendatarias sin intervención de la entidad concesionaria o titular minera, esto es el Ayuntamiento.

No se acepta.

El citado apartado tercero, dada la singularidad de las explotaciones mineras de la Sierra de Macael, establece la obligación al Ayuntamiento de Macael, titular de las concesiones de suministrar determinada información sobre la situación de los arrendamientos. Dicha obligación se considera necesaria para que la Consejería pueda realizar adecuadamente sus funciones de control y seguimiento sobre las citadas garantías con el objeto de que en todo momento quede garantizada las obligaciones de restauración y el cumplimiento del plan de restauración.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEX3AAKLUP32MDA46VY7PL5JJ	PÁG. 4/5	



Se propone por parte del Gabinete Jurídico que la adaptación de las garantías se haga en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Decreto ya que las mismas se deben revisar anualmente.

Se acepta y se modifica el texto.

Observaciones de técnica legislativa.

Lex repetita.

Se formula una consideración general indicando que la reproducción de normas o el desarrollo de un precepto concreto de la misma debe ir precedida de la expresión “*de conformidad con lo previsto*”, a lo que el texto por regla general hace referencia o bien optar por la inclusión de una disposición final en la que se identifique la misma, debiéndose revisar los artículos 4 y 5.

Se acepta.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y artículo 3. Definiciones.

Se propone invertir el orden de estos artículos de acuerdo con lo establecido en las directrices de técnica normativa.

Se acepta.

Artículo 5. Tipos y modo de constitución de las garantías de restauración minera.

Se aprecia un posible error de remisión.

Se acepta y se corrige.

Artículo 9. De la sustitución, cancelación y devolución de las garantías.

Se aceptan las observaciones relativas a los apartados 1 y 2, si bien se considera que la remisión correcta no es al Decreto 197/2021, de 20 de julio, sino al Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio.

No se acepta la observación de que el apartado tercero se incluya en el artículo. En este apartado se regula en qué momento se puede solicitar la cancelación de la garantía, con lo que se corresponde con lo regulado en este artículo, mientras que el artículo 8 regula la actualización del valor de las garantías.

EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA Y MINAS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER ALONSO MEMBRIVES	05/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSEX3AAKLUP32MDA46VY7PL5JJ	PÁG. 5/5	